AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera de Colán como Santuario Nacional Cordillera de Colán y Reserva Comunal Chayu Nain

> **DECRETO SUPREMO** Nº 021-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas

Naturales Protegidas;
Que; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales
Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto
Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajistico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; como contribución al desarrollo sostenible del país; como contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas asimismo, reneren que las Areas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actuan. intervienen o participan, directa o indirectamente en la

gestión y desarrollo de estas áreas;
Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente: función que ejecuta a través del Servicio Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera la funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex instituto Nacional de Recursos

Naturales - INRENA;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo contemplado en el literal i) del Decreto Legislativo Nº 1013 modificado por Decreto Legislativo Nº 1039; evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y propogedas al Consejo de Ministros para eu aprobación: proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado — SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0213-2002-AG, se estableció la Zona Reservada Cordillera de Colán, ubicada en los distritos de Imaza, Aramango, Copallín en la provincia de Bagua y Cajaruro en la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, con una extensión de 64 114,74 ha (Sesenta y cuatro mil ciento catorce y 74/100 ha); constituyéndose, además, una Comisión Técnica encargada de la formulación de propuesta de ordenamiento territorial de dicha Zona Reservada;

Que, dicha Comisión Técnica se instaló el 21 de junio de 2002 y sus miembros continuaron efectuando el proceso participativo y la presentación de propuestas de categorización de la Zona Reservada Cordillera de Colán a Reserva Comunal Chayu Nain y Santuario Nacional

Cordillera de Colán;

Que, el establecimiento de la Reserva Comunal Chayu Nain, ubicada en los distritos de Aramango e Imaza en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajaruro en la la provincia de bagua y en el distrito de Cajaruro en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas y con una superficie de 23 597,76 ha (Veintitrés Mil Quinientas Noventa y Siete con 76/100 hectáreas); aseguraría la conservación de la diversidad biológica, el manejo integral y sostenible de los recursos naturales renovables así como la protección de los valores empletados empletados el protección de los valores ecológicos, ambientales, científicos, florísticos, faunísticos, estéticos, turísticos, culturales, y antropológicos singulares significativos asociados propios de las Yungas de los Andes Tropicales:

Que, por su parte, el establecimiento del Santuario Nacional Cordillera de Colán, ubicada en los distritos de Aramango y Copallín en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajaruro en la provincia de Utcubamba,

departamento de Amazonas y con una superficie de 39 215,80 (Treinta y Nueve Mil Doscientas Quince con 80/100 hectáreas); aseguraría la protección de los recursos naturales renovables, por ser de uso indirécto, así como sus valores ambientales, científicos, de flora y fauna silvestre, socioculturales y turísticos que comprende Asimismo, ofrece una serie de opciones para el conocimiento y la investigación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.1 del

artículo 43º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el establecimiento de un Área Natural Protegida deberá realizarse en base a procesos transparentes de consulta a la población local, incluyéndose a las comunidades campesinas o nativas de acuerdo à lo establecido en el Convenio Nº 169 sobre Pueblios Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo - OlT, a través de sus organizaciones;

Que, en observancia de lo antes señalado, se han realizado los procesos participativos a través de asambleas; el 18 de febrero de 2007 con 11 Comunidades Awajún; el 14 de setiembre de 2008 con la Comunidad Campesina de Copallín y el 14 de setiembre de 2008 con la Comunidad Campesina Yambrasbamba; suscribiéndose las actas de

conformidad respectivas;
Que, según los estudios complementários realizados sobre los límites y superficie de la propidesta de Reserva Comunal Chayu Nain, han determinado un redimensionamiento y delimitación, como resultado de ello, se ha desafectado una superficie del área establecida como Zona Reservada Cordillera de

Colán ascendente a 1 715,69 ha e incorporando una superficie ascendente a 414,46 ha advacente a la establecida como Zona Reservada, la cuál forma parte de la superficie categorizada como Reserva Comunal Chavu Nain:

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Árticulo 1º.- Categorización de la Reserva Comunal

Chavu Nain

Chayu Nam 3 Catégorizar en forma definitiva como Reserva Comunal Chayu Nain la superficie de 23 597,76 ha (Veintitrés Mil Quinientas Noventa y Siete con 76/100 hectàreas) de la Zona Reservada Cordillera de Colán, ubicada en los distritos de Aramango e Imaza en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajaruro en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, delimitada de acuerdo a lo señalado en la Memoria Descriptiva 1, Listado de Puntos de Georeferencia 1 y Mapa 1 que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Objetivos de la Reserva Comunal

Chayu Nain Son objetivos de la Reserva Comunal Chayu Nain los siguientes:

2.1 Objetivo General:

Conservar los valores de la diversidad biológica de la Cordillera de Colán, en especial el bioma de bosques de neblina, flora y fauna silvestre endémica y amenazada en beneficio de las comunidades nativas vecinas y a través del manejo participativo.

2.2 Objetivos Específicos:

a) Conservar las formaciones boscosas que contribuyen a la protección de los suelos y regulan el régimen hídrico de las cuencas de los ríos Cangasa y Shushug, en beneficio de las Comunidades Nativas que habitan la zona, brindando disponibilidad de agua y regulando los caudales.

b) Contribuir a la conservación de los valores culturales

de la cultura Awajún.

c) Conservar una pieza biogeográfica clave del corredor biológico de los Andes Tropicales del norte.

Artículo 3º.- Aprovechamiento de los Recursos **Naturales**

Toda acción de aprovechamiento de recursos naturales en la Reserva Comunal Chayu Nain y en su Zona de Amortiguamiento, debe asegurar la conservación de dichos recursos y los servicios ambientales que puedan brindar. La realización de actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de esta Reserva Comunal requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente.

Artículo 4º.- Aprovechamiento de los Recursos

Naturales Renovables

Al interior de la Reserva Comunal Chayu Nain se permite el uso directo y comercialización de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de la Reserva Comunal.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de los Recursos **Naturales No Renovables**

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del área natural protegida se permite sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado, estando sujeto a las normas de protección ambiental así como a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de la categorización del área y su zonificación.

Artículo 6º.- Categorización del Santuario Nacional Cordillera de Colán

Categorizar en forma definitiva como Santuario Nacional Cordillera de Colán, la superficie de 39 215,80 ha (Treinta y Nueve Mil Doscientas Quince con 80/100 hectáreas) de la Zona Reservada Cordillera de Colán, ubicada en los distritos de Aramango y Copallin en la provincia de Bagua y en el distrito de Cajaruro, en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, delimitada de acuerdo a lo sefialado en la Memoria Descriptiva 2, Listado de Puntos de Georeferencia 2 y Mapa 2 que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Objetivos del Santuario Nacional Cordillera de Colán

Son objetivos del Santuario Nacional Cordillera de Colán los siguientes:

7.1 Objetivo General:

Conservar los valores de la diversidad biológica de la Cordillera de Colán, en especial el biorna de bosques de neblina, flora y fauna silvestre endémica.

7.2 Objetivos Específicos:

a) Conservar las formaciones boscosas que contribuyen a la protección de los suelos y regulan el régimen hidrico de la cuenca del río Chiriaco y las subcuencas de los ríos

Opama y Cangasa.

b) Conservar una pieza biogeográfica clave del corredor biológico de los Andes Tropicales del norte.

c) Proteger al "sapo de colán" Telmatobius colanensis, la "lechucita bigotona" Xenoglaux loweryi y a la "cascarilla" Cinchona spp, especies endémicas del área natural protegida.

Artículo 8º.- Desafectación de la Zona Reservada

Cordillera de Colán Desafectar 1 715,69 ha (Un Mil Setecientas Quince con 69/100 hectáreas) de la Zona Reservada Cordillera de Colán, establecida mediante Resolución Ministerial Nº 0213-2002-AG, e incorporar 414,46 ha (Cuatrocientas Catorce con 46/100 Hectáreas) a la Reserva Comunal Chavu Nain.

Artículo 9º.- Derechos de Propledad El establecimiento de la Reserva Comunal Chayu Nain y del Santuario Nacional Cordillera de Colán no otorga derechos de propiedad sobre las tierras que comprende, ni afecta el derecho tradicional de acceso a los recursos naturales para las actividades de subsistencia que han tenido las comunidades vecinas.

Artículo 10°.- Derechos Adquiridos
El ejercicio de los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Reserva Comunal anterioridad al establecimiento de la Reserva Comunal Chayu Nain y dei Santuario Nacional Cordillera de Colán se regulan en armonía con los objetivos y fines de las mismas, y lo normado por Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente, Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, Plan Director Actualizado de las Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM y todas aquellas normas vinculadas a la materia vinculadas a la materia.

Artículo 11°.- Refrendo y Vigencia El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG Ministro del Ambiente

1100 .. 6%7.°> 1 108

Sandy o

MEMORIA DESCRIPTIVA 1 RESERVA COMUNAL CHAYU NAIN

La presente memoria descriptiva tiene la finalidad de delimitar la Reserva Comunal Chayu Nain.

Base Cartográfica:

Carta Nacional IGN escala 1/100 000:

Código	Nombre	Datum
11-g	Aramango	WGS 84
12-q	Bagua Grande	WGS 84

Complementada con el uso de Imágenes de Satélite y encontrándose toda la información en formato digital y georeferenciada.

Superficie: Veintitrés Mil Quinientas Noventa y Siete con 76/100 Hectáreas (23 597,76 ha).

Por el Norte:

Partiendo del punto Nº 1, el límite desciende por una divisoria de aguas de los afluentes de los ríos Marañón y Chiriaco en dirección sureste hasta el punto Nº 2, para continuar en dirección noreste hasta la quebrada Sawientsa en el punto Nº 3, el límite continua aguas arriba de la quebrada Sawientsa hasta el punto Nº 4, descendiendo por el cerro Ujush Nain en dirección sureste hasta el punto Nº 5; para continuar en dirección noreste por el cerro Kunkuk, hasta llegar al punto Nº 6, donde desemboca una quebrada sin nombre en la quebrada Shushunga, desde donde se continúa aguas abajo hasta alcanzar la confluencia con otra quebrada sin nombre en el punto Nº 7, luego el limite continúa por la quebrada Shushunga aguas abajo hasta el punto Nº 8, desde el que se continúa en línea recta en dirección noreste hasta alcanzar el punto Nº 9 en el cerro Maquisapa.

Por el Este:

Desde el último punto descrito, el fimite continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Shushunga con las quebradas afluentes al Río Chiriaco, pasando por las cumbres de los cerros Colán hasta alcanzar la cumbre en el punto Nº 10, desde el cual desciende en dirección este, hasta alcanzar las orillas de la quebrada Kagka en el punto № 11, para continuar por la misma quebrada Kagka en dirección sureste hasta el punto № 12 donde desemboca una quebrada sin nombre, desde el cual se continúa aguas arriba por esta última quebrada en dirección suroeste hasta el punto № 13, nuevamente en la divisoria de aguas de la quebrada Shushunga con las quebradas afluentes al Río Chiriaco, el limite continúa por esta divisoria pasando por las cumbres de los cerros Colán hasta el punto Nº 14, desde aquí el limite continúa por una ladera en dirección sur hasta alcanzar las orillas de la quebrada Cangasa en el punto Nº 15.

Desde el último punto mencionado el límite continúa aguas arriba de la quebrada Cangasa hasta su naciente sur en el punto Nº 16.

Desde el último punto mencionado el límite continúa en dirección norte por la divisoria de aguas de los afluentes de los ríos Marañón y Chiriaco hasta alcanzar el punto Nº 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS DE GEOREFERENCIA 1 RESERVA COMUNAL CHAYU NAIN

Punto	Este	Norte
1 1	796 806,2553	9 401 599 1973
. 2	798 441,8750	9 401 397,0000
3	799 496,0000	9 402 842,0000
4	799 569,8356	9 401 922,6339
5	800 103,4626	9 401 047,3706
. 6	802 717,0000	9 401 539,0000
7	805 272,0000	9 405 291,0000
8	804 041,6581	9 407 717,3417

'n

- ablac			
รายจดกร	9 408 659,7731	806 063,7019	9
Nestac	9 405 616,0000	809 791,1250	10
g 1 - 4)	9 405 646,0000	811,091,0625	11
	9 405 609,8841	811 110,2993	12
	9 404 921,8958	809 868,8645	13
	9 398 600,0000	814 475,0000	. 14
	9 396 025,7742	814 722,9882	15
	9 390 575,2284	797 726,0400	16

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de categorización, que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubigajen el archivo del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo; constituye el principal documento al que se deberá recurrir. en materia de ordenamiento territorial.

MEMORIA DESCRIPTIVA 2 SANTUARIO NACIONAL CORDILLERA DE COLÁN

La presente memoria descriptiva tiene la finalidad de detimitar el Santuario Nacional Cordillera de Colán.

Base Cartográfica: Carta Nacional IGN escala 1/100 000:

Código	Nombre	Datum
11-g	Aramango	WGS 84
11-ĥ	Cachiyacu	WGS 84
12-q	Bagua Grande	WGS 84
12-h	Villa de Jumbillas	WGS 84

Superficie:

Treinta y Nueve Mil Doscientas Quince con 80/100 Hectareas (39 215,80 ha).

Por el Norte y Noreste: Partiendo del punto №1, en su naciente sur de la quebrada Cangasa el límite continúa por la misma quebrada aguas abajo hasta la confluencia con el río imasa, desde el cual el límite continúa aguas arriba por este mismo río hasta llegar al punto Nº 2, para continuar. mediante línea recta en dirección suroeste hasta el punto Nº 3.

Por el Sur:

Desde el último punto mencionado, el límite continúa en dirección noroeste hasta el punto Nº 4, el que continúa mediante una línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 5, continuando en línea recta en dirección suroeste pasando por los puntos N° 6, N° 7, N° 8, hasta llegar el punto N° 9.

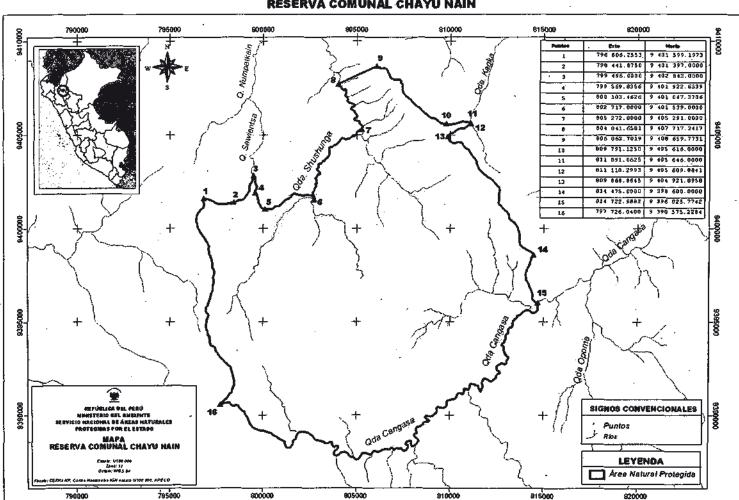
Por el Oeste:

Desde el último punto mencionado el límite continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Cangasa con afluentes del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto Nel Cangasa con afluentes del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto Nel Cangasa con constituentes del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto Nel Cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto Nel Cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangasa con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangas con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangas con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangas con constituente del río Utcubamba, hasta alcanzar el punto nel cangas con constituente del río utcubamba con constituente del río utcubamba con constituente del río 1, inicio de la presente descripción. BIDEN NO

LISTADO DE PUNTOS DE GEOREFERENCIA 2 COLAN SANTUARIO NACIONAL CORDILLERA DE COLAN

PUNTOS	ESTE	NORTE	
1	797 726,0400	9 390 575,2284	
. 2	833 241,3466	9,390 827,7987	7.5
3	830 247,0000	9 386 484,0000	1
4	826 373,1250	9 388 622,0000	1.4
' 5	821 793,1250	9 386 308,0000	
6	820 018,0625	9 383 268,0000	عور ان حد ان
7	815 457,6875	9 380 227,0000	,,,,,
8	813 162,7500	9 379 561,0000	2.
9	811 383,8750	9 377 234,0000	1. 1. V

La versión oficial impresa y digital de los ilímites se encuentra en el expediente de categorización que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubica en el archivo del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurriren materia de ordenamiento territorial.



MAPA 1
RESERVA COMUNAL CHAYU NAIN

SANTUARIO NACIONAL CORDILLERA DE COLÁN

